

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JACKELINE CERON NAVIA
DEMANDADO: APLANCHADOS DOÑA CHEPA Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2017-00252-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 386

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente proceso, para resolver sobre el recurso de reposición y el incidente de nulidad propuestos por el abogado del Sr. Víctor Manuel Bonilla contra el auto interlocutorio Nro. 341 del 14 de septiembre del año en curso, los cuales fueron allegados por medio del correo electrónico institucional del Juzgado el día 17 de septiembre del año en curso, es decir, dentro del término legal, en tanto, el auto fue notificado por anotación en estados Nro. 92 del 15 de septiembre del presente año.

En consideración a lo anterior, se procederá a correr traslado a la contraparte del recurso de reposición, por el termino de tres (3) días hábiles, así como también del incidente de nulidad, conforme al artículo 134 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 del CPTSS.

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, del recurso de reposición y del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada Sr. Víctor Manuel Bonilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

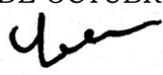
MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.
JUEZ

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 106 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 DE OCTUBRE DE 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2.019-0005800
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE POPAYAN
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 383

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual la parte ejecutada a presenta excepciones frente al mandamiento de pago.

En el presente asunto, la parte ejecutante PORVENIR S.A. envió un citatorio de notificación a la parte ejecutada MUNICIPIO DE POPAYAN adjuntando copia del mandamiento de pago mediante correo electrónico del 26 de agosto del año en curso, diligencia que en sí misma no puede entenderse como el acto notificación personal al demandado, conforme al Decreto 806 del 2020, pues se emitió solamente como una citación de notificación personal.

No obstante lo anterior, la parte ejecutada procedió a formular excepciones vía email el día 23 de septiembre de 2020, razón por la cual corresponde en este caso correr traslado de las mismas conforme lo ordena el artículo 443 de CGP y tener por notificado al ejecutado, por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al Municipio de Popayán.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ ORDOÑEZ identificado con cedula N° 1.061.779.259 de Popayan y tarjeta profesional N° 307.150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la ejecutada conforme a los términos otorgados en el poder obrante en autos.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2.019-0005800
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE POPAYAN
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 106 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de octubre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:
LUZ MARIA MAYA BLUM
DEMANDADO: PORVENIR – COLPENSIONES
RADICADO: 2019-000280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 382

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso a Despacho el presente proceso, observándose que el auto de sustanciación Nro. 324 del 08 de septiembre del año en curso, fue debidamente notificado al buzón electrónico del Ministerio Público, sin que hasta la fecha haya efectuado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, como se advirtió en dicha providencia, la nulidad planteada quedó saneada, debiéndose seguir con el trámite normal del proceso, esto es, enviarlo al Superior para que se surtan los recursos de apelación propuestos contra el fallo proferido en el presente asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

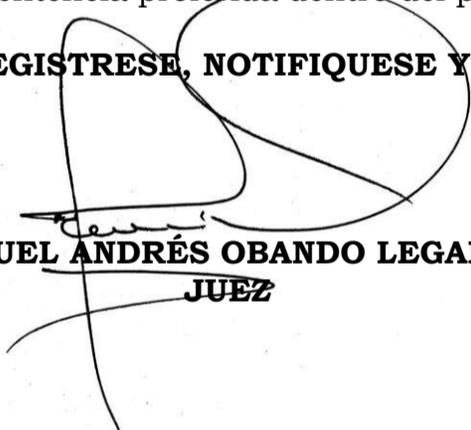
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 de CGP, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del presente proceso.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, para que se surtan los recursos de apelación impetrados contra la Sentencia proferida dentro del presente asunto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 106 se notifica el auto anterior.
Popayán, 06 DE OCTUBRE DE 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00315
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MOSUQUERA
DEMANDADO: EFAGRAM S.A.S
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 381
Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda, fue presentada en término hábil por parte EFAGRAM S.A.S y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ZUÑIGA VELASCO identificado con cedula N° 76.327.272 de Popayán y tarjeta profesional N° 134.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de EFAGRAM S.A. conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 106 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de octubre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00323
DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.A.S
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO SE ABSTIENE

**A REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 384
Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente proceso, dentro del cual mediante auto que antecede se ordenó declarar la falta de competencia para continuar conociendo del mismo. Ahora la parte demandante solicita se dé apertura al incidente de nulidad que propone frente a la providencia que declaró la falta de competencia y se continúe el trámite del proceso.

Frente a esta petición, conviene indicar que el Juzgado no puede efectuar pronunciamiento alguno de fondo, por cuanto, la falta de competencia declarada, impide que se continúe conociendo del proceso, quedando únicamente pendiente cumplir la orden previa de remisión del expediente al que se considera competente, esto es, la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo dispone el art 139 del CGP, entidad que a su turno según la norma mencionada, deberá avocar el conocimiento del asunto o proponer el conflicto de competencia ante la autoridad competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

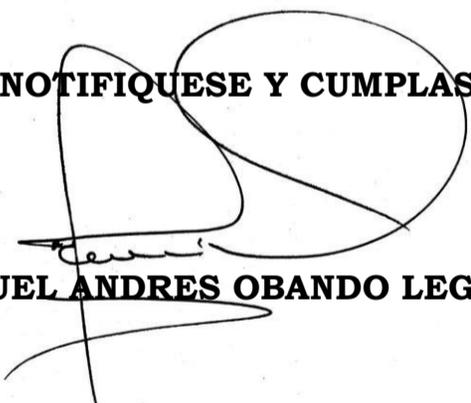
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de nulidad presentado por DUMINA MEDICAL S.A.S

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio N° 357 del 22 de septiembre de 2020.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 106 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de octubre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria